



## EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

### AVISA

#### A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

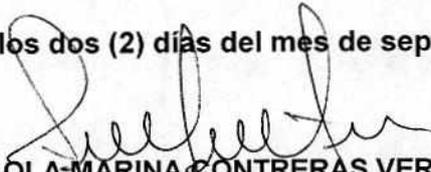
Que dando cumplimiento a ordenado mediante auto calendarado veintidós (22) de agosto de dos mil trece (2013) proferido en el proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00153-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación, en nombre y representación de la señora BEATRIZ ESLAVA DE BELTRAN identificada con la cédula N° 27.818.499 expedida en San Cayetano, en calidad de propietaria del Predio Rural denominado Llano Grande, Corregimiento Campo Dos, Norte de Santander, con una extensión de 139 Hectáreas y 9989 metros cuadrados, con los siguientes linderos y colindantes que individualizan el predio: **NORTE:** Colinda con el predio del Señor Miguel Bustos en una longitud de 130.86 mts, **SUR:** Colinda con el predio de la señora Nubia Beltrán en una longitud de 91.52 mts' carretable en una longitud de 1470.82 mts y con el predio del señor Gonzalo Moreno en una longitud de 598,38 mts **ORIENTE:** Colinda con el río Sardinata en una longitud de 987.44 mts **OCIDENTE:** Colinda con vía a Tibu Campo Dos en una longitud de 712.48 mts, de acuerdo con el informe Técnico Predial, expedidos por el Coordinador del Área Catastral, Profesional especializado de la UAGRDT, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria 260-48481 y Cédula Catastral No. 00-05-0004-0038-000.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

Dado en San José de Cúcuta a los dos (2) días del mes de septiembre de 2013.

  
PAOLA-MARINA CONTRERAS VERGEL  
Secretaria

